



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA, cuyo análisis se aborda a continuación:

Habiendo sido subsanada la demanda en debida forma y término y una vez revisado el pagaré que se arrima como base de recaudo, se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título Único, capítulo I. del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del C.G.P., el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO PICHINCHA S.A** en contra de **DIANA MARCELA ARCINIEGAS ARIZA**, por la siguiente suma:

TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 36.720.732), como suma principal de capital de la obligación, más los intereses moratorios liquidados sobre este valor a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el **17 de diciembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es enviando la presente providencia junto con la demanda subsanada y anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, en caso de carecer de ella, al sitio suministrado por el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o si requiere información puede comunicarse a la línea 323-5180134.

CUARTO: INSTAR a la parte demandante para que de conformidad con lo que manifestó acerca de quien ejerce la tenencia física del pagaré base de esta acción, que **NO PUEDE** transferirlo y quedará bajo su custodia hasta que el Juzgado lo requiera, debiendo en todo caso allegar el original en caso de terminación por pago, cesión del crédito, terminación por transacción o cualquier otro aspecto que conlleve a disponer del derecho en litigio que implique la terminación de la acción por conducta del demandado.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Ab. Yulis Paulin Gutiérrez Pretel** para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cf340c5f9d42eff6c7faf241aa682b48e35f0965122eef31c2c215521717c32

Documento generado en 24/02/2021 03:38:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.24 del 25 de febrero de 2021.